

INFORME SECRETARIAL. - Chaparral Tolima, 4 de junio de 2023.- A Despacho del señor Juez el presente memorial, informando que el expediente al cual debe agregarse fue entregado al apoderado de la parte demandante, el 6 de noviembre de 2015, según se observa en el respectivo radicador, tomo 25, folio 358; por lo que no se encuentra en el Juzgado constancia alguna de lo actuado, aparte de lo que reporta el libro radicador.

ARCENIS RAMIREZ  
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Chaparral Tolima, seis de julio de dos mil veintitrés.

RAD. 73-168-4003-001-2009-00088-00
Proceso EJECUTIVO.
Demandante: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO. <a href="mailto:wsecretariageneral@finagro.com.co">wsecretariageneral@finagro.com.co</a> <a href="mailto:cecatol@hotmail.com">cecatol@hotmail.com</a>
Demandada: DIEGO ENRIQUE LOZANO GUTIERREZ. C.C. 5.887.305.

Se resuelve, mediante esta providencia, la solicitud de levantamiento de embargo presentada por el demandado DIEGO ENRIQUE LOZANO GUTIERREZ, teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS Y CONSIDERACIONES:

Según el informe secretarial anterior, se registra en el libro radicador de este Juzgado, en el tomo 25, folio 358 el proceso EJECUTIVO en que es demandante el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO y demandado el petionario; en el cual, mediante auto calendarado el 5 de mayo de 2009 se libró orden de pago en el proceso referenciado.

Igualmente, obra constancia, que el expediente fue entregado, el 6 de noviembre de 2015, en su totalidad, al abogado HECTOR GABRIEL VARGAS GUEVARA; por lo que no se encuentra en el Juzgado en físico, ni digitalizado; tampoco se registró en el folio del libro radicador, haberse decretado embargo de cuentas del demandado.

Con fecha 26 de mayo del año en curso, el demandado DIEGO ENRIQUE LOZANO GUTIERREZ solicitó el levantamiento del embargo de cuentas decretadas en el citado proceso, por haberse retirado la demanda del Juzgado, por el apoderado de la parte demandante y porque el crédito que originó la demanda fue cancelado en su totalidad, aportando el respectivo paz y salvo emitido por la entidad demandante.

Por auto calendarado el 7 de junio de 2022 se dio curso a la solicitud.

CONSIDERACIONES:

El art. 597 del C. G. P., numeral 4) determina como causal de levantamiento del embargo y secuestro, en el evento en que se la "ordene terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa."

Como puede observarse, previamente a la notificación de la parte demandada, la parte demandante retiró la demanda, en los términos del art. 92 del C. G. P., siendo ésta una causal para la terminación de la actuación en el proceso ejecutivo.

Habiendo ocurrido que la demanda fue retirada sin que se hubiera dispuesto el levantamiento del embargo o remitido el oficio respectivo a las entidades, corresponde disponer el levantamiento de cualquiera afectación en las cuentas bancarias que correspondan al demandado demandado DIEGO ENRIQUE LOZANO GUTIERREZ, por medidas de embargo decretadas en razón del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral Tolima,

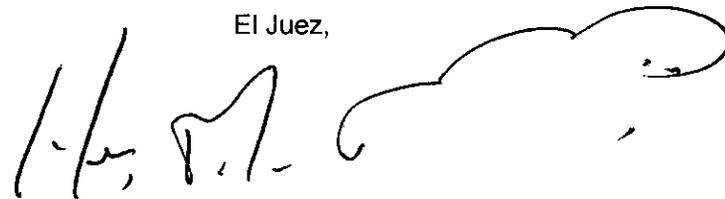
**RESUELVE:**

1. Ordenar, la cancelación del embargo que pesa sobre las cuentas bancarias, CORRIENTES o DE AHORRO, CDTs, o cualquier otro producto que se encuentre afectado con dicha medida, en todas las entidades bancarias del país, por comunicaciones libradas dentro del presente proceso.

Librese oficio a las entidades respectivas para el cumplimiento de esta determinación.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 106, hoy 7 de julio de 2023.  
La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.